

FECHA: 23 de abril de 2014

ASUNTO: Circular 6/2014, que regula el procedimiento de declaración de sospecha de enfermedad profesional por el servicio de prevención de riesgos laborales del SESCAM

AMBITO: Direcciones Generales, Secretaría General, Gerencias de Atención Integrada, de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, de Coordinación e Inspección.

ORIGEN: Dirección General de Recursos Humanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su capítulo IV, de la Salud Laboral, artículo 21, apartado 1, establece que la actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral, comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos: Promover con carácter general la salud integral del trabajador, actuar en los aspectos sanitarios de la prevención de los riesgos profesionales, vigilar la salud de los trabajadores para detectar precozmente e individualizar los factores de riesgo y deterioro que puedan afectar a la salud de los mismos, elaborar junto con las autoridades laborales competentes un mapa de riesgos laborales para la salud de los trabajadores.

Posteriormente, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 116, define el concepto de enfermedad profesional.

De igual forma, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 10, establece, que las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria referentes a la salud laboral se llevarán a cabo, entre otras, a través de las acciones siguientes:

- El establecimiento de medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes. Para ello, establecerán las pautas y



protocolos de actuación, oídas las sociedades científicas, a los que deberán someterse los citados servicios.

- La implantación de sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información.

En la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales, en su disposición adicional, establece las características que debe tener el fichero de datos personales CEPROSS (Comunicación de Enfermedades Profesionales, Seguridad Social) de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De acuerdo con lo establecido en las instrucciones del procedimiento de declaración de enfermedades profesionales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha y aprobado por La Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral, con fecha 26 de octubre de 2009, existen numerosas razones para pensar que existe una infraestimación en el número de casos de enfermedades profesionales declarados. Así comprobamos que al comparar las cifras españolas con las de otros países de nuestro entorno, son sensiblemente inferiores a la mayoría de los países de la Comunidad Europea, estimándose, según algunos estudios, que el 83% de las enfermedades laborales españolas no son recogidas en los registros oficiales. Por ello, se sospecha que muchas de las enfermedades profesionales son atendidas en el sistema público de salud sin que lleguen a reconocerse como tales.

De la misma manera, de acuerdo con el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, la información disponible indica que las deficiencias de protección a los trabajadores afectados por esta contingencia profesional se derivan muy especialmente de las deficiencias de su notificación, producidas por un procedimiento que se ha demostrado ineficiente, sin



una vinculación suficiente con el profesional médico que tiene la competencia para calificar la contingencia o con aquel otro que pueda emitir un diagnóstico de sospecha.

Por todo lo anterior, resulta necesario el establecimiento de un procedimiento para la declaración de sospecha de enfermedad profesional por parte de los facultativos del Sistema de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), en concreto por los facultativos de los Servicios de Prevención, en consonancia con el procedimiento establecido por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha.

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto

Establecer el procedimiento de declaración de sospecha de enfermedades profesionales, de los trabajadores del SESCAM, por parte de los facultativos de Medicina del Trabajo de las distintas Unidades que componen el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

Este procedimiento será de aplicación a todos los profesionales de las Unidades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del SESCAM. Los facultativos realizarán la declaración de sospecha desde las distintas Áreas donde estén ubicados.

TERCERA.- Referencias Normativas

- Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen los criterios para su notificación y registro.
- Orden TAS 1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre determinación de la contingencia causante en el ámbito de las prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia del Sistema de la Seguridad Social.

CUARTA.- Definiciones

- **Enfermedad profesional:** Es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social, y que esté provocada por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, del R.D. Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el Real Decreto 1299/2006, las enfermedades recogidas en el Anexo 1. Cuadro de enfermedades profesionales, se clasifican en seis grupos:

Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.

Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.



Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.

Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Dentro de cada grupo se especifican las enfermedades incluidas, junto con el listado de agentes que pueden provocarlas y las actividades donde se pueden producir.

➤ **Enfermedades del trabajo, asimiladas a accidentes de trabajo:** Las enfermedades de trabajo o enfermedades relacionadas con el trabajo se encuentran recogidas en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, son las siguientes:

- Las **enfermedades** no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo (art.115.2.e).
- Las **enfermedades** o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente (art.115.2.f).
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas, en su naturaleza, duración, gravedad o terminación por **enfermedades intercurrentes** que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado al paciente para su curación (art.115.2.g).

QUINTA.- Sistema de notificación de una enfermedad profesional

La Orden TAS 1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y crea el correspondiente fichero de datos personales, dispone que, *"las enfermedades profesionales se comunicarán o tramitarán, en el ámbito de la Seguridad Social, por medio del parte electrónico de enfermedad profesional"*.

La Entidad Gestora o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que asume la protección de las contingencias profesionales, es la que está obligada a elaborar y tramitar el parte de enfermedad profesional, sin perjuicio del deber de las empresas o de los trabajadores por cuenta propia que dispongan de cobertura por contingencias profesionales de facilitar a aquélla la información que obre en su poder y les sea requerida para la elaboración de dicho parte.

La cumplimentación y transmisión del citado parte por la Entidad Gestora o Mutua de Accidente de Trabajo, se realiza únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS (Comunicación de Enfermedades Profesionales, Seguridad Social), a la que se accede a través de la oficina virtual de la Seguridad Social, cuya dirección electrónica es www.seg-social.es.

La comunicación inicial del parte se llevará a cabo por la Entidad Gestora o Mutua de Accidente de Trabajo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional. En cualquier caso, la totalidad de los datos debe transmitirse en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación inicial, a cuyo fin la empresa debe remitir la información que le sea solicitada por la Entidad Gestora o por la Mutua para que ésta pueda dar cumplimiento a los plazos anteriores.

De no remitirse dicha información en el plazo establecido, hay que proceder a la tramitación del parte de enfermedad, poniendo el citado incumplimiento en conocimiento de la autoridad competente.



En el caso de considerarse Enfermedad Profesional, por la entidad colaboradora (Mutua) o gestora (INSS), ésta emitirá el correspondiente parte médico (con o sin baja).

La finalización del proceso por causas expresadas en el anexo de la Orden TAS/1/2007 se comunicará en el plazo de cinco días hábiles siguientes al hecho que motiva dicha finalización, que puede consistir en:

1. Alta por curación.
2. Alta por propuesta de incapacidad.
3. Fallecimiento.
4. Alta con propuesta de cambio de trabajo.

El INSS es en última instancia quien tiene la competencia para la calificación de las enfermedades profesionales, sin perjuicio de su tramitación como tales por la entidad colaboradora. En caso de discrepancias entre las partes implicadas (trabajador, Servicio de Prevención, empresa, entidad colaboradora), el competente para la determinación de contingencia profesional es el INSS como entidad gestora, ante quien se podrá presentar solicitud de determinación de contingencia.

A la información contenida en el sistema CEPROSS puedan acceder, a efectos del desarrollo de sus respectivas competencias en esta materia, la Administración de la Seguridad Social, la Administración Laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las restantes Administraciones, Instituciones, Organizaciones y Entidades afectadas por razón de la materia podrán disponer de la información de carácter estadístico que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Al sistema CEPROSS podrán acceder las personas autorizadas en cada una de las Entidades que tengan acceso a él.



SEXTA.- Procedimiento para la declaración de sospecha de enfermedad profesional

A los efectos de garantizar la previsión contenida en el artículo 5, comunicación de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales, del Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, cuando los facultativos de las Unidades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del SESCAM, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional (Anexo 1 del R.D. 1299/2006), o bien de cuyo origen profesional se sospecha (Anexo 2. de la misma norma), realizarán las siguientes actuaciones:

1. Informarán al trabajador del diagnóstico de sospecha.
2. Reflejarán dicho diagnóstico de sospecha en la historia clínico-laboral.
3. Cumplimentarán el Anexo I, "modelo de parte de declaración de sospecha de enfermedad profesional".
4. Trasladarán dicha declaración (Anexo I), y cualquier otra información relevante sobre dicho proceso, a la mayor brevedad posible (en un plazo no superior a cinco días) a la entidad colaboradora (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social) con quien tiene concertada esta contingencia el SESCAM o entidad gestora (Instituto Nacional de la Seguridad Social), con los datos precisos para la localización, citación y valoración del trabajador, al objeto de determinar o no la existencia de una enfermedad profesional, o establecer un periodo de observación.
5. La Dirección de Gestión del Centro o la Secretaría General, según corresponda, facilitarán a la Mutua cuanta información les requiera, a la mayor brevedad posible, la información que obre en su poder y que sea requerida para la elaboración del parte de enfermedad profesional correspondiente. (Para ello existe un Modelo autorellenable "*Información requerida a la empresa para la notificación del parte de enfermedad profesional*", colgado en la web de Solimat, www.solimat.com – en Documentos).



6. Remitirán copia del modelo de Anexo I, al Coordinador de Salud Laboral de la Dirección General de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y al Coordinador Regional del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sescam, garantizándose, en cualquier caso, la confidencialidad de la información.
7. Comunicaran al Servicio de Personal y Recursos Humanos del que dependa el trabajador, únicamente que al trabajador se le ha realizado un diagnóstico de sospecha de enfermedad profesional y que se ha propuesto, para su calificación, a la entidad que asume las contingencias.

SÉPTIMA.- Tramitación de la declaración por el Servicio de Salud Laboral de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Conforme a las Instrucciones establecidas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, recibida la comunicación por la Dirección General de Salud Pública, ésta comprobará si contiene toda la información que se precisa para emitir su conclusión. En caso de necesitar ampliar la información, realizará una investigación de la enfermedad, de forma protocolizada, recabando información, si fuera necesario, del Servicio de Prevención (Plan de Prevención e Información de la Vigilancia de la Salud), de la Mutua, de la empresa, del trabajador afectado y de los compañeros si fuera necesario.

En el caso de que la considerase Enfermedad Profesional, trasladará la comunicación a la entidad colaboradora o gestora que asuma la protección de las contingencias profesionales.

OCTAVA.- Transmisión de información entre los participantes

Cada una de las Unidades participantes deberá informar de la evolución del proceso, de las decisiones adoptadas y de la conclusión final a la Unidad del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que realizó el diagnóstico de sospecha.



Una vez que el INSS determine por Resolución el tipo de contingencia, común o profesional, se dará conocimiento al facultativo que realizó el diagnóstico de sospecha (Anexo II).

NOVENA.- Vigencia y derogación

La presente Circular será de obligado cumplimiento y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma, dejando sin efecto cualquier otro tipo de instrucción emitida con anterioridad que se oponga a lo previsto en la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

En Toledo, a 23 de abril de 2014

EL DIRECTOR GERENTE



Luis Carretero Alcántara

ANEXO I

**MODELO DE PARTE DE DECLARACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD
PROFESIONAL POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
DEL SESCAM**

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre y Apellidos	D.N.I.
	N.A.S.S
	Tfno de contacto
Actividad de la Empresa:	
Puesto de trabajo actual:	
Empresa (Nombre, Dirección, Tfno. de contacto):	
Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales:	

INFORMACIÓN CLÍNICA

Factores de riesgos laborales a los que ha estado o está expuesto:	
Tipo de exposición y tiempo de exposición:	
Descripción del cuadro que presenta:	
Diagnóstico de presunción:	CIE 9:

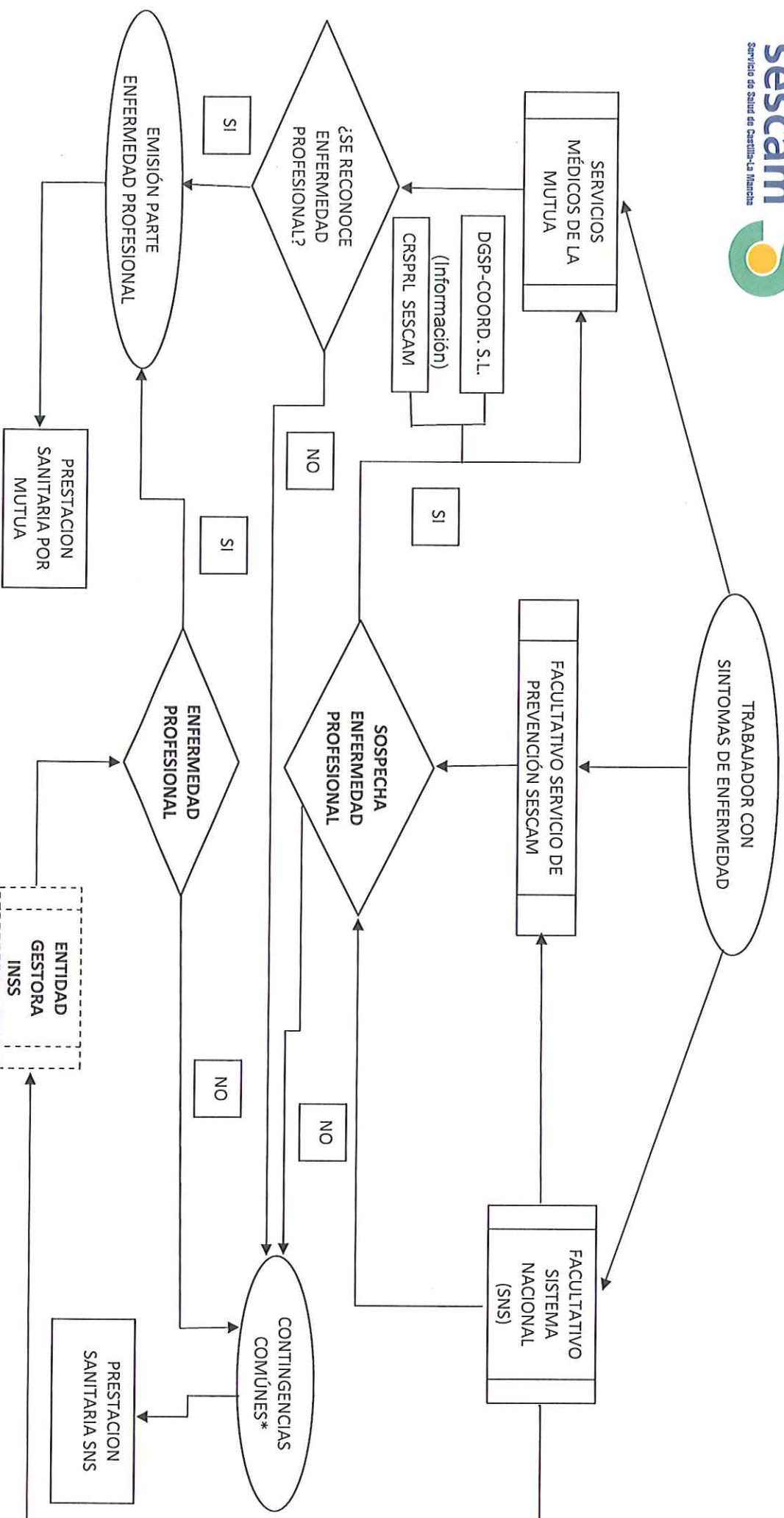
DATOS DEL FACULTATIVO

Nombre y Apellidos:		
Nº Colegiado:	Tfno contacto:	e-mail:
Servicio Prevención:		

.....de.....de 20...

Fdo:

ANEXO II: FLUJOGRAMA DE NOTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL



* En caso de no conformidad, se podrá solicitar determinación de contingencia al INSS.

